



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAHOZ

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villahoz, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2023, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasas para la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilios, servicios de recogida de basuras y saneamiento y concesión de licencias urbanísticas de obra menor, siendo dicho acuerdo objeto de información pública a efectos de presentación de reclamaciones, por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente a la aparición de este en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el artículo 17.1.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del ayuntamiento.

En Villahoz, a 23 enero de 2024.

El alcalde-presidente,
Francisco Palacios Saiz

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

El ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre del año 2023 ha acordado en votación ordinaria y por unanimidad la modificación de la presente ordenanza fiscal conforme al siguiente articulado.

Artículo 1. – Bases legales.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en los artículos 113-2 y 142 de la Constitución Española, artículos 4.1 a) b) y 106 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas propietarias, arrendatarias, usufructuarias u ocupantes por cualquier otro título de los inmuebles que usen el servicio.

Artículo 4. – Cuota tributaria.

La cuantía del precio se establece en función de los metros cúbicos de agua consumida conforme a los siguientes tramos de consumo y tarifas:

De 0 a 5 m³ = 0,42 euros.

De 6 a 15 m³ = 0,67 euros.



De 16 a 30 m³ = 1,82 euros.

De 31 a 50 m³ = 1,3 euros.

De 51 m³ en adelante = 1,78 euros/m³.

Se cobrará además, con carácter trimestral, la cantidad de 4,00 euros en concepto de alquiler de contador.

Estos precios se facturarán con carácter trimestral incrementándose con el tipo impositivo que en cada momento corresponda por el impuesto sobre el valor añadido y se satisfarán mediante el procedimiento de domiciliación bancaria.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. – Obligación de pago y devengo.

La obligación de contribuir y el devengo de la tasa nacen desde que se inicie la prestación del servicio.

Las altas tendrán efecto a partir de la notificación, accediendo a entroncar a la red de propiedad pública y devengarán en concepto de derechos de enganche la cantidad de trescientos cincuenta con cero euros (350,00) y las bajas lo harán a partir del día siguiente al que fueron solicitadas.

Artículo 7. – Todas las acometidas deberán estar dotadas de un contador debidamente homologado por el correspondiente servicio administrativo y se instalará por personal autorizado por el ayuntamiento en el lugar que este designe y en todo caso en lugar visible al objeto de facilitar su lectura.

La ejecución de la obra civil necesaria para la obtención del servicio será por cuenta del solicitante de la misma.

Con carácter excepcional y para casos de obras podrán autorizarse enganches provisionales y el cobro a tanto alzado si no se dispusiere de contador.

El ayuntamiento mediante decreto de la Alcaldía podrá interrumpir el suministro del agua en los supuestos de ausencia de contador, falta de pago, deterioro comprobado, rotura de precintos, cesión no autorizada de agua a terceros o cuando se impidiere la entrada al personal encargado de la lectura de los contadores.

Artículo 8. – La utilización del agua se considera preferente para el consumo. El excedente podrá ser destinado a usos comerciales, industriales o agrícolas y en último lugar para usos de carácter suntuario como riego de jardines o llenado de piscinas.

El ayuntamiento se reserva el derecho de impedir el uso del agua para fines no estrictamente humanos en situaciones de desabastecimiento, sequía o cualquier otra escasez.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

La calificación de las infracciones tributarias y su sanción se regulará por lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Artículo 10. – Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza fiscal aprobada el 18 de mayo de 2012.

Artículo 11. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez publicada el día 1 de enero de 2024 y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra su aprobación podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos y términos a que se refiere la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

El ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, ha acordado en votación ordinaria y por unanimidad la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras conforme al siguiente articulado.

Artículo 1. – Bases legales.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en los artículos 113-2 y 142 de la Constitución Española, artículos 41 a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas y locales, donde se realicen actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios.

El servicio se establece como de recepción obligatoria. Se entiende por basuras domiciliarias y residuos urbanos a los efectos de esta ordenanza, los residuos provenientes de la limpieza normal de viviendas y locales y se excluyen de tal consideración, los residuos sanitarios, escombros de obras, detritus humanos y animales, materias contaminantes, corrosivos o peligrosos o aquellas otras cuya recogida exija la adopción de medidas especiales de seguridad e higiene.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que ocupen las viviendas y locales sitas en el término municipal por cualquier título de ocupación, ya sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios o precaristas.

Artículo 4. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria consiste en una cantidad fija por inmueble, atendiendo a su condición de vivienda o local donde se ejerzan las actividades de carácter comercial



industrial, profesional o de servicios capaces de generar un beneficio económico, quedando establecida en las cantidades anuales siguientes:

- Viviendas: 48,37 euros/año.
- Locales de negocio: 55,28 euros/año.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. – Obligación de pago y devengo.

La obligación de contribuir y el devengo de la tasa nacen desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

La cuota se devengará con carácter anual y de una sola vez, empleándose con preferencia el sistema de domiciliación bancaria generalmente admitido.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

La calificación de las infracciones tributarias y su sanción se regulará por lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y preceptos concordantes.

Artículo 8. – Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del ayuntamiento el 18 de mayo de 2012.

Artículo 9. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza, una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

Artículo 10. – Contra su aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y modos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE ORDEN URBANÍSTICO

El ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre del año 2023 ha acordado en votación ordinaria y por unanimidad la modificación de la presente ordenanza fiscal conforme al siguiente articulado.

Artículo 1. – Bases legales.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida en los artículos 113-2 y 142 de la Constitución Española, artículos 4.1 a) b) y 106 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias y servicios públicos municipales de orden urbanístico, que preceptivamente se han de solicitar del ayuntamiento para la ejecución dentro del término municipal de cualquier clase de construcciones y obras o instalaciones relacionadas con ellas, a excepción de aquellas que por su escasa entidad se sometan al régimen de actos comunicables.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

Artículo 4. – Cuota tributaria.

La cuantía del precio a ingresar al ayuntamiento por la realización de una obra menor en el término municipal será de 50 euros, añadiéndose una cuota adicional de 40 euros en caso de que sea necesario depositar escombros procedentes de la obra en el contenedor de propiedad municipal.

Tendrán la consideración de obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, de conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de los edificios.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. – Obligación de pago y devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que la misma se produce con la solicitud del mismo.

Artículo 7. – Infracciones y sanciones.

La calificación de las infracciones tributarias y su sanción se regulará por lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada, el día 1 de enero de 2024 y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra su aprobación podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos y términos a que se refiere la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.